

## LA CONCESIÓN DE UN DERECHO SINGULAR EN EL TERRITORIO BURGALÉS BAJO EL REINADO DE ALFONSO VIII

RAFAEL SÁNCHEZ DOMINGO  
Universidad de Burgos

**RESUMEN:** *el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1155-1214) significó un punto de inflexión en el devenir del reino castellano, debido principalmente a la victoria de las Navas de Tolosa. Fortaleció los espacios culturales cristianos, judíos e islámicos en los ámbitos de la cultura escrita y oral, prueba de ello es el apoyo a la erección del primer Estudio General o la fundación del monasterio de las Huelgas, así como la consolidación de importantes dominios monásticos en el territorio burgalés: Cardeña, Oña, Silos. Desde la perspectiva de la historia del Derecho, la cesión real de jurisdicción a estos centros monásticos denota una calculada estrategia para fortalecer las estructuras económicas de los dominios monásticos.*

**PALABRAS CLAVE:** Alfonso VIII. Reino de Castilla. Navas de Tolosa. Dominio monástico. Privilegios. Fueros. Jurisdicción.

**ABSTRACT:** *Alfonso VIII of Castile's reign (1155-1214) was an inflection point in the history of the Castilian kingdom, especially due to the key victory of the Battle of Las Navas de Tolosa. King Alfonso strengthened the Christian, Jewish and Islamic cultural world through his support to the foundation of the first General Studies and Las Huelgas Monastery, as well as through the establishment of many other important monasteries in Burgos, like Cardeña, Oña or Silos. From the point of view of the Legal History, the transfer of the royal jurisdiction to those monasteries was a strategy to strengthen the economic structures of the monastic territories.*

KEY WORDS: Alfonso VIII. Castilian kingdom. Navas de Tolosa. Monastic territory. Privileges. Territorial laws. Jurisdiction.

## 1. INTRODUCCIÓN

La figura de este monarca castellano, que tuvo uno de los reinados más largos de la Edad Media fue conocida con los sobrenombres de “*el Niño*”, o “*el Chico*”. Era hijo de Sancho III el Deseado y de doña Blanca de Navarra, nieto del Emperador Alfonso VII y descendiente del Cid por línea materna. Nació el día de San Martín, el 11 de noviembre de 1155, probablemente en Soria, aunque también se le ha atribuido como lugar de nacimiento Toledo. Núñez de Castro describe físicamente a este rey en el siglo XVII basándose en un retrato que había en el altar mayor del Hospital del Rey, en Burgos:

*“Era de estatura más que mediana, de rostro hermoso, en quien sobresalía lo encendido; la frente, sin desproporción, abultada, el cabello de color de la barba, tibiamente negro, los ojos garzos, la nariz inclinada a grande, sin desmesura que ocasionara fealdad (1)”*.

Quedó huérfano de padre y madre siendo muy pequeño. En primer lugar falleció doña Blanca, el 12 de agosto de 1156 cuando el infante contaba nueve meses. Julio González se pregunta sino sería consecuencia de un aborto (2). En cuanto a su padre, Sancho III, falleció el 31 de agosto de 1158. Alfonso debió tener más hermanos pero fue él quien únicamente sobrevivió pues así consta en un documento dado por el monarca a la iglesia de San Pedro de Soria en 1166 en el que se indica que allí había hermanos suyos enterrados (3). Alfonso VIII no tenía tres años cuando heredó el trono. Su larga minoría fue muy complicada para Castilla. Las poderosas familias de los Castro y de los Lara intentando controlar el reino provocaron una guerra civil. El tutor del niño rey fue en un principio Gutierre Fernández de Castro, probable hijo de Fernando García de Hita y de su primera

---

(1) Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *Crónica de los señores reyes de Castilla don Sancho el Deseado, don Alonso el Octavo y don Enrique el Primero*, Madrid 1665, p. 269.

(2) Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, t. I, Madrid 1960, n. 37, p. 145.

(3) *Ibidem*.

esposa Tigridia (4), designado por voluntad de Sancho III, mientras que la regencia era encargada a Manrique de Lara, y de esta forma Sancho III pretendía equilibrar la posición de ambas familias, aunque no lo consiguió. En 1159, los Lara, por mediación de García García de Aza, convencieron a Gutierre Fernández de Castro para que les entregara temporalmente al niño Alfonso, pues se podrían desencadenar desórdenes por la rivalidad en la tenencia de ciudades y fortalezas, como finalmente ocurrió a pesar de esta maniobra. En 1160 se enfrentaron Castros y Laras en tierra de Campos, ganando los primeros, pero los Lara se resistieron a entregar al niño rey a los Castros, de manera que acudieron al monarca leonés, Fernando II, tío de Alfonso VIII, que ayudó a los Lara a realizar victoriosas campañas por la tierra de Campos, e incluso entrar en Toledo en 1162. El conde Manrique de Lara se convirtió en el protector del joven rey y lo trasladó a Soria donde pasó su niñez para evitar que lo secuestrara su tío Fernando II de León, pues reclamaba sus derechos de tutor. La vinculación de Alfonso VIII con Soria quedaría plasmada, según recoge la tradición popular, en las dos figuras sedentes de la iglesia de Santo Domingo, que le representaría a él y a su futura mujer, Leonor de Inglaterra. Pese a todo, Manrique de Lara hubo de ceder y se confirmó a Fernando II de León como tutor de Alfonso VIII hasta que éste cumpliera los catorce años, aunque cuando el leonés acudió a Soria para recogerlo, Pedro Núñez de Fuente Armegil tomó al niño y según la tradición huyó a San Esteban de Gormaz, Atienza y Ávila. De estos episodios se colige que la minoría del rey transcurrió bajo la custodia de los Lara, con enfrentamientos. La mayoría de edad del rey se había estipulado a los catorce años y fue celebrada en el monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes, donde Alfonso VIII fue armado caballero poco antes de su cumpleaños en el otoño de 1169. En Burgos celebró su primera curia real y aquí se decidió su futuro matrimonio.

Castilla estaba inmersa en la política de las uniones matrimoniales con las casas reales de varios reinos, entre ellos la de Inglaterra de los Plantagenet, por lo que en 1170 Alfonso contrajo matrimonio con Leonor de Inglaterra, hija de Enrique II de Inglaterra y de Leonor de Aquitania, hermana de Ricardo Corazón de León y de Juan Sin

---

(4) Jaime DE SALAZAR ACHA, "El linaje castellano de Castro en el siglo XII: Consideraciones e hipótesis sobre su origen", en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, I (1991), pp. 33-68.

Tierra. La boda se celebró en Tarazona. La joven reina había nacido en 1160 en Domfront, Normandía y en el momento de la boda contaba con diez años de edad. A pesar de tratarse de un enlace fundado en razones políticas, resultó un matrimonio felicísimo durante 44 años que duró; la reina “*era de elevadas costumbres, recatada y de gran prudencia*” (5), y la *Crónica General* la dibuja como “*de exquisita educación, sosegada y hermosa, gran limosnera, muy amable con su marido y que sabía honrar con su trato a todas las gentes de su reino, a cada uno según su estado*” (6).

Alfonso VIII tuvo con ella doce hijos, que comenzaron a nacer diez años después de haber celebrado matrimonio de los cuales sobrevivieron siete para hacerse un hueco en la historia. Debido a la minoría de edad de los nuevos cónyuges en el año 1170, el comienzo de su vida en común tuvo que retrasarse varios años. Los hijos fueron: Berenguela: (1180-1246), nacida en Itero, que recibió una donación de los reyes como agradecimiento tras acabar la lactancia (7); Sancho (1181); Sancha (1182-1184); Urraca (1186-1220); Blanca (1188-1252); Fernando (1189-1211); Mafalda (1190?-1204); Leonor (¿?-1244); Constanza (¿?-1243); Enrique (1204-1217). Este que hemos reproducido sería el orden de nacimiento (8), aunque faltarían dos hijas más, llamadas igualmente Leonor y Mafalda, cuyos restos se conservan en el monasterio de las Huelgas (9), y que de ser fruto de Alfonso VIII, hubieron de nacer antes que sus hermanas homónimas, por ello debieron nacer entre los años 1182 y 1186, es decir, entre la malograda infanta Sancha y doña Urraca, reina de Portugal.

Alfonso VIII marchó a Toledo poco después de su boda con Leonor de Inglaterra y allí conoció a una bella judía llamada Raquel y por otros “*Hermosa*”, con la que convivió siete meses, despreocupándose de los asuntos de gobierno (10). Cirot estudió el origen y la ver-

---

(5) *Crónica latina de los Reyes de Castilla* (ed. L. CHARLO BREA), Cádiz 1984, p. 20.

(6) *Primera Crónica General de España*, (ed. R. MENÉNDEZ PIDAL) Madrid 1906, pp. 683 y 709.

(7) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid 1960, t. II, nº 367, pp. 633-635.

(8) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, I, n. 249, p. 211.

(9) Manuel GÓMEZ MORENO, *El panteón real de las Huelgas de Burgos*, Madrid 1946, p. 24.

(10) E. GARYBAYY ZAMALLOA, *Compendio historial en las chronicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Navarra*, t. II, Barcelona 1628 p. 695.

similitud de esta historia constatando la aparición de la misma en textos del siglo XIV como en la *Crónica de 1344* y su proliferación en las crónicas posteriores e incluso la utilización de esta leyenda como argumento en el teatro español del siglo de Oro (11). La leyenda tiene un trágico final, pues los nobles castellanos al no poder superar por más tiempo la situación de desgobierno, entraron en la residencia de la judía con la excusa de hablar con el monarca, y mientras unos distraían a Alfonso VIII, otros se encargaban de degollar a la concubina del rey y a cuantos con ella se encontraban. Posteriormente los nobles llevaron a Alfonso a Illescas donde una noche, estando sólo en su cámara, se le apareció un ángel que le dirigió las siguientes palabras:

*“Como Alphonso aun estas pensando en el mal que has hecho de que dios ha rescebido gran deservicio haces mal e serte he demandado caramente a ti e a tu reyno. Y el rey le preguntó quien era e dixo ue era angel de dios a el embiado. E como lo oyo hincó de hinojos en tierra e pidióle merced que rogasse a dios por el: e dixole el angel. Por este peccado que existe no quedará de ti hijo varon que en tu lugar reyne; mas quedara del linaje de tu hija de aquí adelante apartate de fazer mal e haz bien. E como esto ovo dicho desaparecio e quedo la camara complida de maravilloso olor y con gran claridad (12)”*.

Además del castigo de no quedar del monarca hijo varón que reinase, la bibliografía menciona otro, la derrota de Alarcos, leyenda rebatida por el P. Fita, quien defendió la moralidad de Alfonso VIII argumentando las numerosas campañas realizadas contra musulmanes y navarros en el septenio que supuestamente pasó encerrado en Toledo, así como el nacimiento de la numerosa prole del rey (13). Alfonso VIII demostró iniciativa bélica en su juventud, pues en octubre de 1177 se apoderó de Cuenca. En 1187 fundó el monasterio de Santa María de las Huelgas en Burgos. En 1194 realizó una campaña de devastación y saqueo por territorio almohade y la reacción del califa Yar fue atravesar el Estrecho y enfrentarse a Alfonso en las pro-

---

(11) G. CIROT, “Alphonse le noble et la juive de Tolède”, en *Bulletin Hispanique*, XXIV (1922), pp. 289-306; J.A. RÍOS CATALÁ, «Versiones decimonónicas de la leyenda de la judía de Toledo» en *Anales de Literatura Española*, 5. Universidad de Alicante 1986-87, pp. 425-436.

(12) RODRÍGUEZ ALMELLA, *Valerio de las historias escolásticas y de los hechos de España*, Murcia 1487, lib. II, cap. VI, fol. XVIII.

(13) Fidel FITA, *Elogio de la Reina de Castilla y esposa de Alfonso VIII, doña Leonor de Inglaterra*, Madrid 1908, pp. 12-17.

ximidades de Ciudad Real, saliendo victoriosos el infiel en la derrota de Alarcos de 1195, de la que escapó el monarca castellano con veinte jinetes. Los albores del siglo XIII sorprendieron a Castilla afianzando su política expansionista, pues en 1201 se incorpora Guipúzcoa al reino por la fuerza de las armas. Igualmente, las alianzas internacionales continuaron sellándose mediante el matrimonio de las infantas, pues doña Berenguela casó con Alfonso IX de León en 1197 y doña Blanca casó con el Delfín francés en 1201 (14). Tres años después Alfonso VIII realizó testamento, al encontrarse enfermo, pero en 1205 realizó una campaña contra su cuñado, Juan Sin Tierra, ocupando casi toda la Gascuña, que estaba en el punto de mira de Castilla como dote de la reina Leonor, por lo que el monarca no quiso renunciar a esta tierra que reconocía la autoridad inglesa, pero no pudo consolidar estas conquistas que demandaban demasiado oro a cambio de muy poco, por ello finalmente el rey exoneró a los gascones de mantener juramento de fidelidad que le habían prestado (15).

En los últimos años de su vida la voluntad del rey se concentró en la guerra contra los almohades que culminaría con la sonada victoria de las Navas. El arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, que se encontraba en el ejército al lado del monarca castellano, nos ha dejado una narración pormenorizada de todos los sucesos de los días de la batalla decisiva (16). Esta descripción de un testigo ocular se puede completar con algunos datos aportados en la carta que Alfonso VIII escribió al pontífice tras la batalla (17). Fue el propio monarca castellano quien comunicó al Papa Inocencio III la gran victoria de las Navas de Tolosa después del 16 de julio de 1212 (18).

A comienzos de septiembre de 1214, Alfonso VIII salió de Burgos con destino a tierras de Plasencia donde se iba a encontrar con el rey

---

(14) *Anales Compostelanos, Antigüedades de España*, vol. II, Burgos 1991, p. 564; *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, (ed. y traducción de L. Charlo Brea, texto bilingüe) Cádiz 1984, p. 12; Valentín DE LA CRUZ, *Berenguela la Grande. Enrique I el Chico (1179-1246)*, Gijón 2006, p. 31.

(15) *Crónica latina de los Reyes de Castilla...*, pp. 21-22; Lucas de TUY, "Chronicum mundi", en *Hispaniae Illustratae...*, III, (ed. A. SCHOTT), Francfort 1608, p. 109.

(16) R. JIMÉNEZ DE RADA, "Roderici archiepiscopi toletani de rebus Hispaniae", en *Patrum Toletanorum quotquot extant opera*, III, Madrid 1793, pp. 184-185.

(17) Demetrio MANSILLA REOYO, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, *Monumenta Hispánica Vaticana, Secc. Registros*, vol. 1, Roma 1955, doc. 483, pp. 509-515.

(18) Demetrio MANSILLA REOYO, op. citr., pp. 509-515. Cit. R. JIMÉNEZ DE RADA, "Roderici archiepiscopi toletani...", lib. VIII, (ed. Lorenzana) p. 177.

de Portugal su yerno. Este sería el último viaje del rey, pues al pasar por Valladolid le llegó la triste noticia de la muerte de su vasallo Pedro Fernández de Castro (19). Mientras estaba detenido en Gutierre Muñoz, con alta fiebre y sintiendo que había llegado su último momento, se confesó y recibió el viático de manos del arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada, asistiendo los obispos de Palencia, Tello Téllez de Meneses y de Plasencia, Domingo. Horas más tarde murió rodeado de sus hijos, las infantas Leonor, Berenguela, el infante Enrique y nietos, en la noche del 5 al 6 de octubre. El cadáver fue trasladado urgentemente a Valladolid para embalsamarlo (20). La honras fúnebres del sepelio se celebraron en Burgos en el Real Monasterio de las Huelgas (21) y fueron presididas por la hija mayor, Berenguela, siendo Enrique, el único varón de once años, que no estaba en condiciones de dirigir de dirigir y disponer los detalles del sepelio. Finalizados los oficios, tuvo lugar a continuación la proclamación como rey del joven heredero Enrique, quien reinó dos años y diez meses (22). Conocemos las últimas voluntades del rey Alfonso VIII con motivo de la confirmación del testamento que había redactado diez años antes de su muerte, con motivo de una enfermedad (23).

## 2. CULTURA ESCRITA Y DERECHO EN EL REINADO DE ALFONSO VIII

Por lo que respecta a la Península Ibérica bajo el reinado de Alfonso VIII, la tricotomía cultura cristiana-cultura judía-cultura islámica, tiene una traducción en el ámbito de la especulación filosófica o la creación literaria: culturas latina-cultura hebrea-cultura árabe y aunque es polisémico el concepto “*cultura*”, hay tres elementos de

---

(19) Murió en Marrakech, donde el magnate castellano se había exiliado al servicio del califa almohade. El acontecimiento revestía tal importancia que el autor de los *Anales Toledanos Primeros*, lo registró de esta manera en sus páginas: “*Murió Pedro Fernand, fillo de Fernad Roiz en Marruecos, en XVIII días de agosto, era MCCLII*”, en *Anales Toledanos I* (ed. J. PORRES MARTÍN-CLETO), Toledo 1993, p. 182.

(20) R. JIMÉNEZ DE RADA, “Roderici archiepiscopi toletani de rebus Hispaniae...”, p. 192.

(21) M. GÓMEZ MORENO, *El Panteón Real de las Huelgas...*, pp. 26-27.

(22) R. JIMENEZ DE RADA, *op. cit.*, p. 192.

(23) F. FITA, “El testamento de Alfonso VIII (1204)”, en *B.R.A.H.*, 8 (1888), pp. 229.248.

organización cultural de la sociedad correspondientes al reinado de Alfonso VIII: la escritura, el derecho y la reflexión intelectual, es decir, fijación estricta y perenne de las pautas de funcionamiento mental y de los enunciados formales de las propias creencias; fortalecimiento de la abstracción jurídica, lo que implicaba universalización de sus postulados y justificación intelectual de una cierta secularización (24), lo que equivale a reconocer que bajo el reinado de Alfonso VIII de Castilla empieza a notarse cómo se fortalecen los distintos perfiles que permiten diferenciar espacios culturales cristianos, judíos e islámicos en los diversos ámbitos de las culturas escrita y oral. Desde el punto de vista de una historia de la cultura entendida en términos globales, la individualización de los espacios y los grupos sociales constituye el elemento más significativo del período, pues entre los años 1160 a 1220 no sólo se fortalecen tendencias individualizadoras, sino que se toma conciencia de las diferencias y se las utiliza como argumento espolador de las conciencias en momentos de beligerancia. La escritura conserva el recuerdo, contribuyendo a la creación de una memoria colectiva y este es el oficio que compete a las crónicas que pronto consolidarán su función, por lo que los cronistas se convirtieron en verdaderos definidores de los espacios políticos individualizados, como es el caso de Rodrigo Jiménez de Rada (25). El derecho, por su parte, hace cristalizar los perfiles de los diferentes grupos sociales, configurando distinciones entre ellos. De esta forma, escritura, historia y derecho serán tres sólidos instrumentos de consolidación de las tendencias individualizadoras y delimitadoras existentes en la sociedad del reino de Castilla en época de Alfonso VIII, nada original respecto al resto de espacios europeos, puesto que la propia Cristiandad celebrará los concilios III y IV de Letrán en los años 1179 y 1215 y allí se perfilarían las claves de su distinción, en este caso de los sacramentos, relativos a la configuración e identidad de los grupos sociales del reinado de Alfonso VIII (26). Y es que dentro de la Cristiandad, se podía hablar de una Cristiandad hispana, pues ya había existido un riesgo en el siglo XI, superado hacia el año 1080 y habían

---

(24) J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Cultura en el reinado de Alfonso VIII de Castilla: signos de un cambio de mentalidades y sensibilidades", en *II Curso de Cultura medieval. Seminario Alfonso VIII y su época*, Madrid 1992, p. 169.

(25) *Vid.* La gran crónica de R. JIMÉNEZ DE RADA, "Roderici archiepiscopi toletani...", III, Madrid 1793.

(26) J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Cultura en el reinado...", p. 170.

transcurrido ochenta años de ello cuando Alfonso VIII ascendió al trono castellano. El esfuerzo renovador de Alfonso VI y sus colaboradores cluniacenses se había concretado en numerosos ámbitos de la actividad intelectual, desde la escritura a la música y se suele abreviar refiriéndonos a la sustitución del rito hispánico por el romano, pero se trató, sin duda, de una verdadera reconquista cultural (27) y a pesar que no se reunió ni un sólo concilio en el reino de Castilla durante el reinado de Alfonso VIII, ni tan siquiera para desarrollar o seguir la aplicación de los cánones del III Concilio de Letrán de 1179, aunque es posible que algunos obispos castellanos asistentes al mismo, a su regreso, dieran cuenta al monarca de lo acordado en él. Por lo menos el año 1180 tuvo lugar una importante curia en la que se trató de materia eclesiástica y probablemente, a resultas de la misma, el monarca despachó ese mismo año diplomas para varias catedrales, sancionando el estatuto del clero (28). López Arculeta afirma que “*los obispos, al regresar del Concilio, comunicaron al rey lo acordado en él y que entonces Alfonso VIII dio este fuero al clero, otorgándolo primero a los de Villasilla y Villa Melendro*” (29).

Por su parte, la aparición del castellano en la escritura fue un proceso muy lento. Los “*primeros vagidos*” se habían recogido en las *Glosas Silenses* a finales del siglo X, aunque eran más bien formas romances. Fue en 1206 cuando se celebró el tratado de Cabrerros entre los reyes Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, que constituirá el primer ejemplo de escritura en castellano de un texto largo y oficial (30). Una de las mayores aportaciones a la cultura de su tiempo la realizó el monarca cuando brindó su apoyo para la funda-

---

(27) Rafael SÁNCHEZ DOMINGO, “Castilla y Europa en el siglo XI. Soberanía, Derecho y religión”, en *Vita Adelelmi. Vida de san Lesmes. Edición fac-símil, estudios y transcripción*, Burgos, 2004, pp. 69-109. Del mismo autor “El rito hispano-visigótico o mozárabe: del ordo tradicional al canon romano”, en *El patrimonio inmaterial de la cultura cristiana*. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, Madrid 2013, pp. 215-236.

(28) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...* I, p. 374.

(29) José LÓPEZ ARCULETA, *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago y de las primeras cosas de redención de cautivos. Continuación de la apología por el hábito canónico del patriarca Santo Domingo en la misma Orden*, Madrid 1731, p. 163. Entre otros ejemplares del Estatuto se encuentran los de 12 de julio de 1180, de 10 de noviembre de 1180, de 18 de junio de 1180 y de 14 de mayo de 1181.

(30) E. WRIGTH, *Latín tardío y romance temprano. En España y la Francia carolingia*, Madrid 1989, pp. 352-362. Con la aguda observación de que “*el círculo más latinizante de Castilla o León fue precisamente el que preparó el primer documento oficial largo en romance*”, en p. 355.

ción de la primera universidad de la Península, el *Studium General* de Palencia. Don Tello Téllez de Meneses, fundador de la Universidad, mejoró los estudios ya existentes. Había sido confirmado obispo en 1212, cuando acompañó al monarca de Castilla a la batalla de las Navas de Tolosa, y con su ayuda dio comienzo a los Estudios Generales de Palencia, de forma que el momento de dicha fundación con el carácter de Estudio General debe ser posterior a 1211, en que Don Tello era todavía electo y antes de octubre de 1214 año en que murió el rey (31).

La delimitación de los distintos espacios del reino de Castilla constituye la prueba definitiva de los progresos de la sensibilización espacial durante el reinado de Alfonso VIII. Ello se colige de la obsesiva invención y falsificación de documentos que pretendieron atribuir al siglo X situaciones del siglo XII, como por ejemplo los falsos "*Votos de San Millán*" (32), donde se percibe la organización del espacio del reino de Castilla como basada en una serie de ciudades y villas, constituídas en cabezas de un alfoz dentro del cual se dispersan aldeas subordinadas a aquéllas. Sólo una pequeña franja situada entre la Cordillera Cantábrica y el mar parece ofrecer algunos rasgos diferentes, y la organización sociopolítica del espacio castellano viene conformado por el valle, aldea o ciudad poblados por familias residentes en casos, constituyendo cada una de ellas una unidad fiscal.

Los avances de la delimitación de espacios del reino de Castilla se acompañaron de otros hechos indicadores de su articulación, como fue el aprovechamiento de los pastos del reino por parte de los reba-

---

(31) "*Eo tempore* -cuenta Lucas de TUY, que escribe hasta 1239-, *res Adefonsus evocabit magistros theologicos et aliarum artium liberalium et Palentiae scholas constituit, procurante reverendissimo et nobilissimo viro Tellione, eiusdem civitatis episcopo*". A lo que añade el arzobispo Ximénez de Rada: "*Sapientes et Galliis et Ytalia convocavit, quibus et magna stipendia est largitusut omnium studium cupienti quasi manna aliquando in eso influret sapientia cuislibet facultatis*", "*Chronicum mundi*", *Hispania Illustrata*, IV, Francfort 1606-1608, p. 109. Cit. R. SÁNCHEZ DOMINGO, "*La Universidad castellana en la Edad Media*", en *El Derecho Común y Europa. Jornadas Internacionales de Historia del Derecho*, Madrid 2000, p. 245. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, I, p. 635; Pedro FERNÁNDEZ DEL PULGAR afirma que se fundó en 1208, sin aportar pruebas, *Historia secular y eclesiástica de Palencia*, Madrid 1679-1680.

(32) Luciano SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid 1930, pp. XXX-XXXI; *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)* (ed. UBIETO ARTETA), Valencia 1976, n° 22.

ños de grandes monasterios del norte, lo que consolidó línea de transhumancia muy precisas. La creación de mercados, previstas en los fueros otorgados a villas y ciudades sirvió para ordenar espacios comarcales y así lo dió a entender expresamente Alfonso VIII al disponer los días de funcionamiento de los mercados de Oña, Frías y Pancorbo, en los bordes de la Bureba y en las líneas de circulación entre la meseta y la costa cantábrica. Al aumentar el número de portazgos en las poblaciones dotadas de fuero se convirtió en indicio complementario de la ordenación mercantil y de delimitación fiscal de un núcleo y no será extraño que, para asegurarla, las poblaciones beneficiadas con el cobro de derechos de tipo portazgo se rodeen de una cerca que obligue a los viandantes a acceder a ellas por puntos muy concretos, lo que facilitará la percepción del gravamen (33). Desde la segunda mitad del siglo XII hay una clara concentración del hábitat y ello implica la jerarquización de los núcleos, con la aparición de algunas grandes villas reales (34), y otras aparecen con un trazado urbanístico de gran regularidad, como Grañón o Redecilla del Camino. Otras villas a las que Alfonso VIII concedió fuero, como Medina de Pomar o Laredo, o cuyo fuero se concedió durante su reinado, como Valmaseda, presentan esa misma regularidad. Junto a estas muestras de racionalización del espacio, se observa la preocupación creciente en las construcciones de residencia, como el castillo y palacio nobiliarios, aún en sus comienzos y el monasterio, con un plano desarrollado, de acuerdo con sus funciones, y una tipología cristalizada como lo evidencian las abadías cistercienses o premonstratenses, comenzadas a levantar durante el reinado de Alfonso VIII, como las Huelgas de Burgos o Santa María la Real de Aguilar (35).

Por lo que respecta al derecho fijado por escrito, el objetivo pretendido era transformarlo de instrumento de dominación del presente a dominador del futuro. Esta fijación se produce en una serie de ordenamientos de menor a mayor extensión, lo que corresponde a su diversa capacidad de organizar la vida de la comunidad. El reinado de Alfonso VIII es un período rico en ejemplos de ordenamientos locales que van desde el simple privilegio o la carta puebla al fuero breve

---

(33) Vid. César GONZÁLEZ MINGUEZ, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao 1989.

(34) P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid 1985, pp. 129-133.

(35) J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Cultura en el reinado...", p. 176.

o al fuero extenso. Sus otorgadores o confirmantes fueron tanto el rey como diversos señores, el arzobispo de Toledo, los obispos de Burgos o de Palencia, maestros de la Orden de Calatrava (36). De todos estos ordenamientos, el más célebre es el fuero de Cuenca, culminación de los ordenamientos locales del reino que a pesar de “*ser diseñado*” bajo el reinado de Alfonso VIII con motivo de la conquista de la ciudad en 1177, se redactó decenios más tarde, bajo el reinado de Fernando III. Lo importante fue el despertar de Alfonso VIII hacia el “*Derecho común*”, constituido por tres elementos, romano, canónico y feudal, que se presenta como solución de *ius commune* para las diversas tierras de los reinos de Europa, en contraposición al *ius proprium* de cada una de ellas, de cada uno de sus territorios y localidades. Se trataba de una construcción jurídica dominada por el espíritu romanista y que aspiraba a proporcionar tres elementos: una capacidad de abstracción jurídica y por ende, de universalidad de sus soluciones; una renovación técnica del tratamiento del material sociojurídico, en aras de una sistematicidad y una defensa de las responsabilidades individuales. Es verdad que al igual que sucedió en otros ámbitos de los comportamientos culturales, la penetración del Derecho común en los reinos hispánicos se produjo a velocidades desiguales, en aras a la adopción de los principios fundamentales de un ordenamiento ajeno así como la regulación por ellos de un número mayor o menor de instituciones (37), aunque no se hizo de forma universal y al objeto de dar respuesta a las demandas generalizadas por parte de un sector de la sociedad europea, se propició, desde la óptica jurídica, a la racionalización, individualización, institucionalización y secularización.

Si aplicamos esta distinción a Castilla bajo el reinado de Alfonso VIII, podemos afirmar que fue quien abrió las puertas a esa penetración del Derecho común y dio los primeros pasos para reivindicar la creación del derecho como prerrogativa del rey, realizándolo de manera que intentó evitar rupturas profundas con el pasado y por ello el camino elegido fue el de “*la mejora del derecho*”. Esto es, desde la superación de los antiguos malos usos, de los abusos, por obra del monarca. En ese empeño, la actitud de Alfonso VIII, aunque no con-

---

(36) Vid. A. M<sup>a</sup> BARRERO y M<sup>a</sup>. P. ALONSO, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid 1989, pp. 17-31.

(37) J. LALINDE, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona 1970, p. 113.

siguiera alcanzar sus propósitos, se puede calificar de paradigmática de la renovación cultural de comienzos del siglo XIII. El testimonio lo recogió el preámbulo del *Fuero Viejo de Castilla*, cuya primera redacción asistemática debió elaborarse en la segunda mitad del siglo XIII y que fue otorgado en el Hospital del Rey de Burgos (38). El mismo Alfonso VIII, eufórico tras su victoria de las Navas de Tolosa, prometió a la nobleza y a los habitantes de las ciudades confirmar los buenos fueros y costumbres, a la vez que enmendar lo que en unos u otros encontrara digno de corregir. Para facilitar su tarea, solicitaba de la nobleza y municipios le presentaran por escrito todos los privilegios, así como las costumbres y fueros que poseyeran. Esta petición regia significaba proyectar estímulos a la fijación escrita y autoatribución de competencias para enmendar el pasado, de cara al presente. De atenderse, el derecho no fijado por escrito empezaría a perder rápidamente su valor. Ello suponía restricción de la autonomía, por parte de señores y concejos, para seguir generando su propio derecho. Pero además, a través de su intervención, el rey trataría de uniformar inevitablemente, de lugar a lugar, las soluciones jurídicas. Ambos riesgos debieron verlos quienes amparaban la iniciativa regia, puesto que ni concejos ni señores se mostraron entusiasmados con la idea, y la muerte del monarca en 1214 dejó en suspenso el proyecto. Sólo en aquellos ordenamientos concedidos directamente por Alfonso VIII pudo esconderse la semilla de Derecho común que empezaría a fructificar, no exenta de dificultades, un siglo más tarde (39). Pero para entonces, el derecho como instrumento para dominar el presente habría brindado ya multitud de testimonios como lo podemos apreciar en la regulación de las relaciones privadas y, sobre todo, en la institucionalización de ámbitos de la existencia tan dispar como el ascetismo, la vida concejil, las cofradías y las parroquias así como algunas actividades productivas como los usos del bosque y la planificación de algunos núcleos urbanos. Fue Alfonso VIII quien comenzó a organizar los grandes circuitos de transhuman-

---

(38) “*En la era de mil e doscientos e cincoenta años el día de los Ynnocentes el Rey Don Alfonso que vencio la batalla de Ubeda fiso misericorida e merced en uno con la Reyna Dola Leonor su muger, que otorgo a todos los Concejos de Castiella todas las cartas que avien del Rey Don Alfonso el Viejo que ganó a Toledo, e las que avien del Emperador e las suas mesmas del; e esto fue otorgado en el suo Ospital de Burgos...*”, en *El Fuero Viejo de Castilla* (con notas de los doctores I. Jordán de Asso y del Río y M. de Manuel Rodríguez), Madrid 1771, p. 2.

(39) A. IGLESIA FERREIRÓS, *La creación del Derecho. Una historia del Derecho español*, vol. 1, Barcelona 1992, pp. 409-436.

cia y para ello concedió libres pasturas por todo el reino, primero a monasterios e iglesias (40), pero también a los concejos (41). Las franquicias de pasturas fueron otorgadas siguiendo dos fórmulas principales, la de “*Ganatum cero vestrum similiter mando quod in toto regno meo libere pascat, et nullus sit ausus ei pascua prohibere tanquam meo*”, y la de “*Mando etiam quod omnes ganati uestri habeant pascua per tortum regnum meum in omnibus illis locis ubi mei ganati pascuntur, et nullus sit ausus eso montare vel contrariare seu pignorarare autent cabanna vestram disrumpere...*”. Es decir, que en un caso se otorgaba la libertad de pastos por todo el reino, y en el otro, en los lugares donde lo hacían los ganados del rey, siendo ambas concesiones el origen de innumerables disputas por el disfrute de los pastos entre los beneficiarios norteños de esa franquicia y los grandes terratenientes manchegos, como las Órdenes militares (42).

### 3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VASALLOS DE OÑA: CARTA DE INMUNIDAD Y FUEROS

El 26 de agosto de 1066 el rey Sancho II elegía como lugar de sepultura el monasterio de Oña y con este motivo, además de donar al cenobio la villa de Oña la villa de Piérnagas, otorgaba expresamente al abad de Oña el privilegio de inmunidad sobre todas las posesiones del monasterio, lo que nos demuestra que el impulso a la acción repobladora es constante. Resulta extraño que en el 1066 el monasterio de Oña no gozara de privilegio de coto, privilegio que ese año ya habían alcanzado unos particulares, el obispo Gomessano y sus sobrinos, para sus bienes privados, por lo que es posible que, aunque el diplo-

---

(40) A partir de 1156 se hacen frecuentes las concesiones de “*libertad de pastos por todo el reino*”, otorgadas en un comienzo por Alfonso VII y continuadas especialmente por Alfonso VIII de Castilla. Sus beneficiarios fueron los grandes monasterios así como las iglesias catedralicias, como el obispado de Burgos, Monasterio de la Vid, San Millán de la Cogolla, Bujedo de Candepajares, Santa María de Villalbura, Las Huelgas de Burgos, Santa María de Rocamador, Santo Domingo de Silos, Ibeas, San Clemente de Toledo, San Pedro de Arlanza, etc.

(41) Reyna PASTOR DE TOGNERI, “La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta”, en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona 1980, pp. 148-155.

(42) La mayor parte de estas concesiones fueron otorgada por el rey Alfonso VIII. Los documentos están publicados por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, t. II. Cit. Reyna PASTOR, “Principales rasgos de la sociedad castellana en la época de Alfonso VIII”, en *II Curso de Cultura medieval...*, p. 201.

ma no lo declare, se trate de una confirmación. El tenor literal de la inmunidad otorgada a Oña y que consta en el diploma, se menciona expresamente la exención de entrada de sayón, de homicidio, de fon-sado, y de anubda (43). En la *Colección de Fueros y Cartas Pueblas* de España de la Real Academia de la Historia consta, respecto a Oña, la siguiente noticia:

*"Donación de varias heredades hecha en 1011 al monasterio de San Salvador de Oña por D. Sancho, conde de Castilla. Contiene algunos privilegios a favor de los pobladores del monasterio... El Abad D. Pedro dió fuero a los vasallos (collacii) del monasterio, tanto clérigos como legos: su fecha en 17 de setiembre de 1190... El rey D. Alfonso VIII confirmó este fuero con inserción a 1º de Diciembre del mismo año... El mismo abad otorgó a 11 de Setiembre de 1218 a los clérigos vasa-llos del monasterio el que pudiesen dejar sus bienes libremente por testamento a quien quisieren, pagando cinco sueldos por mañería: que si muriesen intestados pudiesen heredarlos sus hijos, si los tuvieren, por derecho hereditario, pagando sueldos de la moneda del Rey por mañería, y que no fuesen a las labores del campo (sernas) como los otros collazos del monasterio. Los clérigos en recompensa de esta libertad, otorgaron al monasterio los diezmos que en cada pue-blo pagaba a la iglesia parroquial el segundo colono mas rico" (44).*

El 17 de septiembre de 1190 Pedro II, abad de Oña otorgó un fuero breve a los collazos del monasterio:

*"... Idcirco ego Petrus Dei gratia Onoensis ecclesie abbas una cum consensu eiusdem loci congregationis, damus vobis omnibus colla-ciiis Honie, tam clericis quam laicis hoc forum, scilicet, ut non uadatis ad appellidum, nisi tantum eatis si opus fuerit, ut oedem die positis reverti ad nuestras domos, et hoc, cum merino Honie. Insuper damus vobis, ut sitis inmunes et liberi ab omni pecto et fazendera. tali pacto damus vobis hoc, forum, ut unusquisque vestrum qui pro-priam domun habuerit, per festum Sancti Michaelis, persoluat abba-ti Honie, duos solidos monete regis. Et si aliquis moratus fuerit inter vos per annum et domun conduxerit, persolvat unum solidum..." (45)".*

---

(43) Juan DEL ÁLAMO, *Colección Diplomática. De San Salvador de Oña*, t. I, Madrid 1950, doc. nº 50, de 26 de agosto de 1066, pp. 85-87.

(44) Copia de letra del siglo XV entre los documentos del monasterio de Oña, en *Colección de Fueros y cartas pueblas de España por la Real Academia de la Historia*, Madrid 1852, pp. 168-169.

(45) Fuero dado por el abad de Oña, Don Pedro II a los vasallos del monasterio de Oña el 17 de septiembre de 1190. Juan DEL ÁLAMO, *Colección Diplomática...*,

El señorío ofrece una doble visión, por un lado las relaciones del rey con el señor, es decir, el alcance y contenido de la jurisdicción cedida por el rey en el privilegio de inmunidad o de coto; por otro lado, las relaciones del señor, que en algún modo sustituye al rey en la baja jurisdicción, con sus vasallos o habitantes de sus tierras y aldeas, qué libertades, exenciones, reducciones de calañas les ofrece su señor y qué prestaciones les exige tanto jurisdiccionalmente como de naturaleza dominical.

El contenido del coto o la inmunidad alcanzada por el monasterio de Oña para todas las propiedades le encontramos descrito en un diploma de Alfonso VIII, que confirma esa inmunidad oniese, muy anterior a dicha confirmación, con fecha de 15 de mayo de 1176. Lo citamos con sus propias palabras:

*"... ut non detis monasticum neque fossaderam, neque pectetis homicidium, nec faciatis annuptam, nec sayo intret in locis omnibus vestris, et quod nulla ecclesiastica neque secularis persona in hereditibus Sancti Salvatoris Oniae donationem aliquam habeat, et quod domus Sancti Salvatoris nec eius decanie in nullo mercato mei regni donet portaticum, aliud tributum nec aliud usaticum. Dono etiam vobis et confirmo omnes foros quod ad commodum vestre domus a predecessoribus meis adquisistis. Item affirmo vobis, sicut a predecessoribus meis datum et concessum, videlicet licentiam populandi in vestris monasteriis et in vestris ferraginibus ubi et quando volueritis. Etiam omnibus populatoribus vestris prenomatos foros dono et confirmo (46)".*

Observamos que esta amplia inmunidad será confirmada posteriormente once años después por el propio Alfonso VIII, el 21 de junio de 1187, reiterando una vez más el contenido de la misma (47). Con

---

t. I, pp. 345-348; Archivo del Monasterio de Silos, *ms. 7, fols. 126-127*. Copia realizada por el P. Liciniano Sáez, quien al final de la misma hace constar que en su tiempo se conservaba en Oña el original de estos fueros del abad Don Pedro, pero no el privilegio de confirmación que sacó del Becerro; Eduardo de HINOJOSA, *Colección de Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid 1919, n° LIV, p. 90; *Cit. ARGÁIZ, La Soledad laureada por San Benito y sus hijos en las iglesias de España*, t. VI, Madrid 1675, p. 465; *Cit. Tomás MUÑOZ Y ROMERO, Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid 1847, pp. 56-57; *Cit. A. M<sup>a</sup>. BARRERO GARCÍA y M<sup>a</sup>. L., ALONSO MARTÍN, Textos de Derecho local español...*, p. 332.

(46) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, t. II, n° 258, pp. 425-427.

(47) *Ibidem*, t. II, n° 480, pp. 826-829.

ocasión de una permuta que Alfonso VIII realizó el 23 de julio de 1190 con don Pedro II, abad de Oña, de las villas de Pineda y de Hontomín, a cambio de Vileña, La Vid y otros lugares, se describirá el régimen jurídico de las villas que pasan al dominio y jurisdicción de Oña de la siguiente manera:

*"ut easdem villas liberas penitus et emancipatas ab omni mamposta et mampostario et ab omni regio alioque tributo, pecto et gravamine in perpetuum habeatis, ut tamen ea que in pecto sive in aliis ad regiam iurisdictionem in predictis vilis hucusque spectabantur ad Oniae monasterium devolvantur (48)".*

Igualmente el rey, a quien correspondía el ordenamiento de los mercados, otorgará a Oña la celebración de un mercado en su villa de Cornudilla, mercado que parece le había sido arrebatado y trasladado a Lebrana, y que Alfonso VIII le restituye el 23 de agosto de 1175:

*"statuo et precipio ut mercatum de Lebrana redeat ad Cornudiella, ubi fuit antiquitus, et sub iure et dominio abbatis Onie fiat ibidem in perpetuum. Statuo insuper et confirmo ut homines qui portaticum predicti mercati collegerint nullus sit ausus inquietare aut aliquam iniuriam eis inferre (49)".*

Estos son los fueros y privilegios que el rey concede al abad de Oña y a los pobladores de las tierras del monasterio.

#### 4. EL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE CARDEÑA Y SU RELACIÓN CON ALFONSO VIII

Por lo que se refiere a los modos de explotación de las tierras de dominio, por vez primera aparece un documento fechado en el año 1190 que aporta alguna luz sobre las estructuras económicas del dominio monástico del monasterio de Cardena. Se trata de una escritura en la que rey Alfonso VIII, además de confirmar a Cardena los privilegios de inmunidad que habían sido concedidos por Fernando I a los lugares de San Martín de la Bodega, Villafría y Orbaneja

---

(48) Juan DEL ÁLAMO, *Colección Diplomática...*, doc. n° 286, de 23 de julio de 1190, pp. 342-344.

(49) J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, t. II, n° 231, pp. 386-387.

Riopico, establece que todos los “*villani*” (50) de Cardaña debían acudir a trabajar con sus bueyes a los campos del monasterio dos veces cada mes; asimismo habrían de encargarse de transportar las uvas y el vino desde las viñas de los monjes hasta el monasterio o las casas cardenienses. Cada uno de estos “*villani*” debía contribuir con un buey para acarrear la leña y la madera que necesitaran las casas de la abadía (51). Respecto a las autorizaciones y concesiones para que el ganado de Cardaña pudiera pastar por diversos lugares sabemos que el rey Alfonso VIII otorgó el 4 de marzo de 1188 una autorización para que todo el ganado del monasterio y de sus prioratos pudiera pastar libremente, sin que nadie se lo impidiese por todas las tierras y campos de Castilla y Toledo y ello se debe al crecimiento experimentado por la cabaña, a la que ya no bastaban los pastos y derechos que poseía el monasterio. Por ello Sancho IV confirmó el privilegio de Alfonso VIII y autorizó expresamente a la abadía licencia para que pudiera tener en su cabaña hasta 6.000 cabezas entre ovejas, carneros y cabras, así como 50 yeguas y potros.

Respecto a la producción salinera del monasterio, con Alfonso VII se inició una nueva política sobre la sal, ya que en las cortes de Nájera el monarca se reservó el agua, los pozos salados y sus rentas. Creó la renta de la sal, que constituyó una de las regalías más importantes. Posteriormente Alfonso VIII procedió a un reordenamiento de la administración y rentas de las salinas, de manera que éstas constituyeron uno de los ingresos más sustanciosos de la corona, debido a que la producción de sal aumentó considerablemente durante su reinado, y a partir de 1190 Alfonso VIII siguió un apolítica nueva respecto a las salinas, que consistió en desligarse de la explotación directa por medio del arriendo, a fin de percibir de manera segura, regular y en moneda la regalía así como limitar y controlar la explotación seño-

---

(50) Se refiere a los hombres que moraban en las villas dependientes de la abadía. S. MORETA VELAYOS, *El monasterio de San Pedro de Cardaña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca 1971, p. 189. Dalmacio ORTIZ ESPINOSA, *Historia del Real Monasterio de San Pedro de Cardaña. XIV siglos de vida monástica*, (ed. Inédita), Cardaña, 2012, pp. 113-114. B.N. *Privilegios en copia*, ms. 2705, n° 19, fol. 43.

(51) F. de BERGANZA, *Antigüedades de España*, t. II, Madrid 1719-1721, p. 469. “*Los grandes monasterios no cultivaban directamente sus tierras, sino por medio de siervos o colonos*,” Justo PÉREZ DE URBEL, *Los monjes españoles en la Edad Media*, t. II, Madrid 1934, p. 347.

rial, y el arriendo le permitió un más amplio juego político y por otro lado, le concedió la posibilidad de incrementar la producción por medio del otorgamiento de nuevos contratos de explotación (52) y conectada con esta reorganización se encuentra el acuerdo convenido en julio de 1192 entre Alfonso VIII de Castilla y el monasterio de Cardeña a tenor del mismo las salinas de Poza de la Sal pasaron a poder real y a cambio el monarca concedía al monasterio 170 almudes de sal de la medida de Burgos que debían ser entregadas anualmente y a perpetuidad por los arrendadores de las salinas de Rosío (53). Este cambio debió perjudicar las rentas cardenienenses pues el patrimonio monástico perdía unas propiedades sobre las que tanto había luchado (54). Cardeña experimentó, bajo el reinado de Alfonso VIII y desde la perspectiva económica, cierta recuperación acompañadas de algunas tentativas de los monjes por consolidar y ampliar su patrimonio, a pesar de la pérdida de las explotaciones en Poza y algunos derechos jurisdiccionales y privilegios que no se respetaron en Carcedo, Villafría, San Martín de la Bodega y Orbaneja. Pero hay otros ejemplos de reforzamiento del dominio monástico, como fueron las confirmaciones que efectuó Alfonso VIII sobre las donaciones hechas a Cardeña por Diego Fernández de los lugares de Villaejón, Fuentes, Tinieblas, Villanueva y las heredades de Villavela (55), al igual que la confirmación al monasterio del tributo que el concejo de Carcedo tenía que satisfacer a los monjes por haber sido liberado del fonsado y de la fonsadera (56). El 28 de febrero de 1197 murió la tía del rey, Doña Sancha, que tanta protección manifestó en multitud de fundaciones y tan bienhechora se había mostrado de la causa religiosa en toda Castilla. Ella introdujo en Covarrubias, sustituyendo la ocupación en declive, a los canónigos regulares de San Agustín;

---

(52) R. PASTOR TOGNERI, "La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII)", en C.H.E., XXXVII-XXXVIII (1963), pp. 42-87. *Cit.* S. MORETA VELAYOS, *El monasterio...*, pp. 190-191.

(53) F. de BERGANZA, *Antigüedades de España...*, II, pp. 149-150. B.N. *Privilegios en copia*, ms. 2705, n° 17, fol. 39.

(54) Años antes, en 1137, Alfonso VI había entregado al monasterio de San Salvador de Oña el pozo llamado "del Conde", en J. del ÁLAMO, *Colección diplomática...*, t. I, p. 217.

(55) F. de BERGANZA, *op. cit.*, II, p. 461.

(56) F. de BERGANZA, *op. cit.*, II, p. 473.

fundó La Espina (Valladolid) para los cistercienses y en Olmedo para monjas del Cister y probablemente estuvo relacionada con algunos abades procedentes de Cardeña, dada su vinculación religiosa y ánimo de expansionar el espíritu monástico, como en Bujedo (57).

## 5. ALFONSO VIII Y EL MONASTERIO DE SILOS

Con respecto al Monasterio de Santo Domingo de Silos, entre los años 1158 a 1210 aparecen en el *Cartulario de Silos* diez noticias relacionadas con Alfonso VIII. Se trata de 6 donaciones, 1 exención, 1 sentencia, 1 declaración de protección y el otorgamiento de fuero (58). Respecto a las donaciones, el 28 de febrero de 1170 Alfonso VIII dona a la abadía de Silos del lugar de Mamolar con sus dos lugares, Quintanilla y Paules, con todo su territorio (59). Con fecha 9 de diciembre de 1171, Alfonso VIII dona a Silos la villa de Pinilla y su territorio (60). El 14 de enero de 1184 Alfonso VIII donó a Silos el monasterio de San Cucufate, próximo a Gumiel del Mercado, así como todas sus dependencias (61). Con fecha 10 de junio de 1187, Alfonso VIII donó a Silos la villa de Congosto y su territorio (62). El 14 de octubre de 1190, el monarca donó a los monjes de Silos la villa de Quintana en permuta

---

(57) Vid. L. GARCÍA CALLÉS, “Doña Sancha, hermana del emperador”, en *Anejo del Anuario de Estudios Medievales*, León-Barcelona, 1772. Cit. Dalmacio ORTIZ ESPINOSA, *Historia del Real Monasterio...*, p. 115.

(58) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes de l'abayye de Silos*, París 1897, n° 61, 62, 69, 71, 73, 75, 76, 79, 80 y 81, pp. 93, 94, 103, 110, 114, 116, 121, 123, y 125. Vid. Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos. Indices 954-1300. Fondo antiguo de Silos. Fondo de Silos en el A.H.N.*, Silos 1998, pp. 25-28.

(59) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 61, pp. 93-94. Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 25, este autor cita que existe copia en la B.N., ms. 3546, fols. 132v-133, copia de 1798.

(60) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 62, pp. 94-96. Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 25.

(61) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 71, pp. 105-107. Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 27.

(62) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 73, pp. 110-112. El original de la confirmación de este documento por Alfonso X (22-II-1255, doc. 174) se conserva en el Instituto Valencia de Don Juan (Madrid), A-5-11, y una copia de este en el ms. 3546, fol. 133r-v, de la B.N. de Madrid, en Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 27.

del lugar de Santo Domingo de Nuño Fániz (63) y el 9 de marzo de 1202 dona a la abadía de Silos el lugar de Bañuelos, junto a Cale-ruenga (64).

Alfonso VIII debido al afecto que mantenía con el cenobio del valle de Tabladillo y con sus monjes, puso bajo su protección al monasterio de Santo Domingo de Silos, sus donaciones, villas y todo lo que le perteneciera el 15 de febrero de 1177 (65) y años después eximía al monasterio de Silos y a sus colonos del derecho de portazgo en todo su reino a la vez que ampliaba al mismo tiempo, en 1190 el privilegio para que los rebaños del monasterio tuvieran libertad de pasto en sus dominios situados al norte del Duero (66). Con fecha 26 de octubre de 1209 otorgó los denominados “*Fueros de Silos*” –un fuero breve– para obviar disputas entre el abad y el concejo (67) y el 20 de marzo de 1210 Alfonso VIII dictó una sentencia en la que ordenaba a los clérigos de la iglesia de San Cristóbal de Olmedo pagaran anualmente a la abadía de Silos 18 medidas de buen vino, una cantidad de dinero concretada en 4 morabetinos, para el abad de Silos, por el disfrute de dicha iglesia y de la heredad de Puras (68).

---

(63) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 75, pp. 114-116. *Cit.* Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 27.

(64) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 79, pp. 121-122. Existe copia de esta donación en la B.N. de Madrid, ms. 3546, fols. 133v-133v, copia de 1798, en Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 28.

(65) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 69, pp. 103-104; *Cit.* J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, t. III, n° 558; Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 26.

(66) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 76, pp. 116-117. *Cit.* Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 27.

(67) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 80, pp. 123- 125. “*Se trata del Fuero de Sahagún que inserta y la fecha de este documento es de 26 de octubre de 1209*”, en *Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España. Catálogo. Real Academia de la Historia...*, pp. 227-228. En el fuero de Silos “*se reproduce el modelo de la villa de Sahagún otorgado en 1152*”, en A. M<sup>a</sup> BARRERO GARCÍA y M<sup>a</sup>. L. ALONSO MARTÍN, *Textos de Derecho local español en la Edad Media. Catálogo de Fueros y Costums municipales*, Madrid 1989, p. 412. *Cit.* F. de BERGANZA, *Antigüedades de España*, t. II, Madrid, pp. 473-474. M. C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos 1988, doc. n° 84, pp. 121-124. *Idem.* *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 28.

(68) M. FÉROTIN, *Recueil des chartes...*, n° 81, pp. 125-126. *Cit.* Miguel C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos...*, p. 28.

## 6. FUNDACIÓN DEL MONASTERIO DE LAS HUELGAS

El reino castellano se encontraba activo a finales del siglo XII bajo el reinado de Alfonso VIII y su esposa doña Leonor Plantagenet. Mientras su afán se centraba en acabar con el dominio árabe en la península, los reyes de León, Aragón y Portugal, envidiosos de la prosperidad y engrandecimiento de aquél, pactaron en 1191 en la ciudad de Huesca una alianza para prevenirse contra un ataque imprevisto por parte del rey de Castilla (69). La ausencia del caudillo de los almohades posibilitó el avance del ejército de Alfonso VIII hasta Algeciras, causando el espanto y el terror de los musulmanes. Habiendo recibido el Emperador de Marruecos una carta de desafío remitida por el monarca castellano, aquél mandó publicar la guerra santa y a principios de julio de 1195 desembarcó en Algeciras un poderoso ejército de alhohades formado por habitantes de los montes y valles del Atlas quienes unidos a los moriscos hispanos ansiaban batirse en encarnizada lucha contra las huestes de Alfonso VIII, que se encontraban en Toledo. Mientras los árabes se dirigían rápidos hacia Alarcos, el monarca castellano avisó raudo a los reyes de León, Navarra, Aragón y Portugal exponiéndoles el peligro que a todos amenazaba y le prometieron incorporarse con él en Toledo, sin embargo pasaban los días y los refuerzos prometidos no llegaban, de manera que a don Alfonso tan sólo le cabían dos posibilidades: o refugiarse en Toledo a la espera del ataque a la ciudad o retirarse con su ejército hacia Castilla Vieja. Finalmente se decidió a plantar batalla y fue derrotado el ejército de Alfonso VIII "*los alfanges agarenos cebáronse en la garganta de soldados cristianos, haciendo horrible matanza, y allí hubiera parecido el mismo rey, si alguno de sus caballeros no le hubiesen librado de la muerte al ser herido, sacándole del combate* (70)".

En 1187 fundó la abadía de Santa María de las Huelgas. Fue el propio rey, quien formuló las peticiones oportunas al Abad de Císter para acoger este cenobio femenino, a pesar que la idea de la fundación le rondaba años antes:

---

(69) A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey (apuntes para su Historia y Colección Diplomática con ellos relacionada)*, t. I, Burgos 1907, pp. 79 y ss.

(70) *Ibidem*, p. 80; Cit. Rafael SÁNCHEZ DOMINGO, *Privilegios reales de la Cartuja de Miraflores. El patrimonio jurisdiccional de Burgos. Pleito contra el Hospital del Rey*, Burgos, 2004, p. 31.

*"Yo Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de Toledo y mi mujer la Reina de Castilla y de Toledo y mi mujer la Reina Dña. Leonor, juntamente con nuestro hijo Fernando, donamos y concedemos libre y sin limitación alguna a Dios y a la gloriosa Virgen María y a la Orden y casa del Císter el monasterio de Santa María la Real, que hemos edificado cerca de la ciudad llamada Burgos. Esta donación la hacemos en manos de don Guido, abad de Císter de tal manera que dicha abadía sea hija especial del mismo monasterio de Císter y como propio padre presida desde ahora dicha abadía y la gobierne saludablemente según la orden cisterciense (71)".*

En el primer día de junio de 1187, el rey efectuó la donación de su monasterio cisterciense y de cuantiosos bienes, privilegios, prerrogativas y exenciones a la Abadesa doña Misol y monjas procedentes del monasterio navarro de Tulebras. Poco después, el 2 de enero de 1188 el papa Clemente III (1187-1191) sancionaría la voluntad regia mediante una bula de aprobación y confirmación apostólica del monasterio, otorgada en Pisa (72). El documento de donación recoge como protagonistas al rey Alfonso VIII, su mujer Leonor y sus hijas Berenguela y Urraca, que lo protegerían y promocionarían con sus rentas. El lugar de la vega de Burgos donde se edificó el conjunto monacal era un paraje adecuado para el ganado, zona de pastos que no se dedicaba al trabajo, próximo al río Arlanzón. Otra teoría destaca que se trataba de un lugar próximo a un palacio real al que acudía el rey para descansar tras los episodios bélicos y siempre que sus responsabilidades se lo permitieran.

El monasterio se registraría desde entonces bajo la advocación de la Virgen María, recibiendo el nombre de Santa María la Real. En la Carta de privilegio de 1187 aparece titulado de esta forma, al igual que en la Bula otorgada por el papa Clemente III. Posteriormente, en un privilegio de Alfonso X, al referirse a un fuero dado al Abad del monasterio de Arlanza por Alfonso VIII, aparecerá por primera vez el sobrenombre de "*Las Huelgas*", al especificar que Alfonso VIII lo otorgó en las "*Olgas*". La singularidad que el rey Alfonso VIII imprimió en este monasterio superó a las otras fundaciones cistercienses.

---

(71) J. M. LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, Burgos 1985, pp. 19-23.

(72) La fecha de concesión de esta primera bula del papa Clemente III se otorgó verdaderamente en 1188, puesto que la elección de dicho papa se celebró el 19 de diciembre de 1187.

Ciertos rasgos que caracterizan a este cenobio extralimitarán ciertos aspectos que sobre la fundación y construcciones dictan ciertos Estatutos de la Orden.

Entre los documentos de carácter legislativo del siglo XII se encuentran capítulos que se ajustan a las intenciones del monarca y otros que recuerdan y acentúan la excepcionalidad del monasterio burgalés. Uno de estos textos, de carácter jurídico, es la *Carta de caridad* que reglamenta el gobierno del monasterio, así como las relaciones entre los propios cenobios (73). Esta Carta fue confirmada por Bulas expedidas en trece años, por Eugenio III en 1152, Anastasio IV en 1153, Adriano IV en 1157 y por Alejandro III en 1163 y 1165 (74). El papa Clemente III privilegió el monasterio a través de Bulas, de manera que la comunidad de religiosas cistercienses de las Huelgas quedó exenta de la autoridad del Obispo de Burgos, concediendo la exención del Ordinario, así como la prohibición de que éste pudiera celebrar ordenes sin el permiso del superior de una monasterio, por ello la abadesa de las Huelgas fue constituida Prelado Nullius, denominada por los canonistas "*exención pasiva*".

A los pocos meses de haber expedido Clemente III la bula de exención en 1187, lo hacía Alfonso VIII con el privilegio fundacional y dotación del Real Monasterio, que otorgan a D<sup>a</sup>. Misol, abadesa del cenobio:

*"Item donamos a dicho Monasterio y a su abadesa y convento presente y futuro todas las infrascritas heredades, villas, campos y posesiones cultivadas y por cultivar; sus réditos, sembrados y bodegas con todas sus pertenencias y derechos, para que perpetua é irrevocablemente las posean y hayan por juro de heredad, es a saber: toda la hacienda de agricultura que yo el dicho Rey Alfonso tengo en Burgos, y toda la Llana de Burgos y todas sus rentas, y el majuelo y molino de la Bodega y cuanto pueda hacerse en derecho de dicho majuelo; y los baños que hay en Burgos; y ordeno y mando que á ninguno sea permitido hacer en Burgos otros baños más que los dichos; y si por algun rey fueren hechos allí otros baños pertenezcan al Monasterio. Item damos al dicho Monasterio la dehesa de Arguijo,*

---

(73) Lorenzo HERRERA, *Historia de la Orden del Cister*, Colección de *Espiritualidad Monástica*, Burgos 1984-1995, VI, ed. inédita, *Prólogo*, 2, p. 83.

(74) La primera confirmación de la constitución Cisterciense data de 1119, por bula expedida por el Papa Calixto II, aprobando la *Carta de Caridad* en el proceso de conformación en que se hallaba en ese momento el monasterio.

*la tabla del rio en Muñó, que se extiende desde el puente hasta la presa antigua en donde libremente puedan construirse aceñas, molinos y otros cualesquiera edificios para utilidad del Monasterio; y la dehesa del monte de Estepar y la hacienda que tengo en Bemvibre y en Pampliega, y mandó que los vecinos de dicha villas hagan al Monasterio el servicio o jornal que a mi solían hacerme; y el Barrio de Bemvibre y toda la hacienda y collazos que tengo en Estepar; y la hacienda que el Abad de Oña tuvo en S. Felices; y mi hacienda de Quintanilla y la hacienda de Isar que fué de García Ordóñez; y la hacienda de Quintanilla que está en Castrojeriz y la hacienda de Monasterio de Rodilla y mi hacienda de Briviesca y de Hontoria del Pinar y Castrourdiales; y además dono a dicho Monasterio un pozo de las salinas de Atienza... (75)”.*

A través del otorgamiento de este derecho singular se observa la decidida voluntad de Alfonso VIII para consolidar y potenciar las estructuras económicas de los dominios monásticos señeros en territorio burgalés.

---

(75) 1187, junio, 1, Burgos. Alfonso VIII dona el monasterio de las Huelgas a la abadesa doña Misol y le dota con toda la heredad agrícola que le pertenece en Burgos, incluida la hacienda de Isar. A.M.H., *leg.* 1, nº 5-A. *Cit.* A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas...*, pp. 46-48; J.M. LIZOAIN, *Documentación del Monasterio de las Huelgas...*, Burgos 1985, nº 30, pp. 19-23.